



ANTECEDENTES

- I. El 1 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, la siguiente solicitud de información:

"Información del expediente SEMARNAT-NL-CITES-CP-0002-03-NL, con todos sus movimientos." (SIC)

- II. El 15 de enero de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, envió el oficio número **139.01.02.10/2015**, mediante el cual informó a este Comité, que después de haber realizada una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa, no se encontró la información referente a lo solicitado, motivo por el cual se levantó acta de hechos de fecha 7 de enero de 2015 en la que quedó constancia de dicha situación, por lo anterior solicitó se confirmará la inexistencia de la información requerida, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículo 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, determina que las dependencias **únicamente estarán obligadas a entregar documentos** que se encuentren en sus archivos.



- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, **cuando los documentos requeridos no se encuentren** en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, señaló en su oficio **139.01.02.10/2015**, que después de haber realizada una minuciosa búsqueda en esa Unidad Administrativa, no se encontró la información referente a lo solicitado, motivo por el cual se levantó acta de hechos de fecha 7 de enero de 2015, en la que se hizo constar la inexistencia de la misma.

De lo antes expuesto en el párrafo que antecede, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda de esta, no se encontró información relativa a la solicitada, como se señaló en el oficio **139.01.02.10/2015** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 12/2015 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393214.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de enero de 2015.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Arturo Flores Martínez".

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Santa Verónica López".

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Jorge Legorreta Ordorica".

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales